

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 299**

SANTIAGO,

14 SEP 2009

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53, 54, 55 y 57, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 23 de enero de 2009, que establece la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- La Ley N° 19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.- El D.F.L. N° 1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 8°, inciso tercero

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1 - Que, mediante Convenio de Colaboración suscrito con fecha 06 de julio de 2009, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, se estipula que este Instituto podrá aceptar, a los alumnos que cursen programas de estudio en dicha Entidad, con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 24, de 14 de agosto de 2009, la Jefa del Departamento de Personas, remite en tres ejemplares el Convenio de la especie, refrendado en cada una de sus páginas por la Asesoría Legal de su dependencia, convención que no está afecta a las normas de la Ley N° 19.886, que se singulariza en el Vistos N° 4, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto, además de los antecedentes necesarios para la emisión de la presente Resolución.

RESUELVO:

1 - Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 06 de julio de 2009, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

E

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

En Santiago, a 06 de julio de 2009 entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Directora Nacional doña **LABIBE YUMHA VARAS**, chilena, Ingeniero Comercial - Economista, Cédula de Identidad N° 7.817.800-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**"; y por la otra el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.**, R.U.T. N° 79.775.550-8, representado por don Jorge Narbona Lemus, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad N° 6.050.204-8, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle República 290, Santiago, en adelante "**el Establecimiento**", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: "**El Establecimiento**" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**el Establecimiento**" tendrá derecho a enviar a "**el Instituto**", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, "**el Instituto**" podrá aceptar a los alumnos de "**el Establecimiento**" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. "**El Instituto**", en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del Jefe del Subdepartamento de Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas.

TERCERO: “El Establecimiento”, para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a **“el Instituto”**, emitida por la persona encargada de las prácticas, documento que se denominará **“Solicitud de Práctica”**, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: “El Instituto”, en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **“Certificado de Aceptación de Práctica”**, emitido por la Jefa del Departamento de Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: “El Instituto”, deberá vigilar y supervisar a los alumnos de **“el Establecimiento”** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **“el Establecimiento”** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en **“el Instituto”** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **“el Instituto”** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **“el Instituto”** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVO: “El Instituto”, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en **“el Instituto”** la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **“el Establecimiento”**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **“el Instituto”** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **“el Establecimiento”**, si las necesidades del

servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga “**el Instituto**”, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de “**el Instituto**”, el Jefe del Subdepartamento de Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con “**el Establecimiento**” para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, “**el Establecimiento**”, designará o informará a “**el Instituto**” el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte y uno en poder de la Dirección Nacional.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Labibe Bettina Sylvia Yumha Varas de Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 15, de fecha 09 de marzo de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

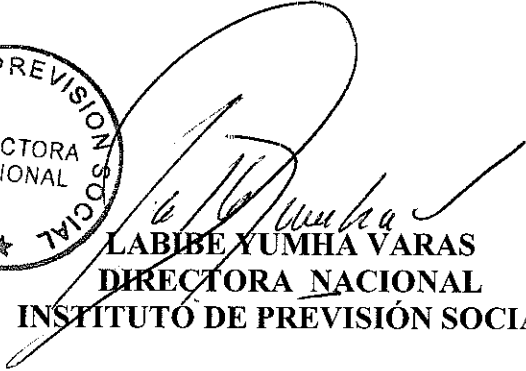
La personería de don Jorge Narbona Lemus, consta en Escritura Pública, de 15 de septiembre de 2008, otorgada ante don René Benavente Cash, Notario Público de Santiago

JORGE NARBONA LEMUS
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE


LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración, Personas y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Personal, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería; a las Direcciones Regionales I.P.S., al Instituto Profesional de Chile. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



MVEW/PQM/NCB/ECA/ncr
Prácticas de Estudios Instituto Profesional de Chile
CP CONV RR HH
08-37